



CONSTANCIA SECRETARIAL. Medina (Cundinamarca). Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informando que venció el término de traslado sin que la parte demandada, objetara la liquidación aportada por la apoderada de la entidad demandante, se debe verificar que la misma guarde relación con el interés moratorio correspondiente. Para para lo pertinente.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Agosto 02 de 2022

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 25-438-40-89-001-2020-00033
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : JOSE IGNACIO VACA DAZA

Vencido el término de traslado desde el día 26 de noviembre de 2021, sin que la parte demandada objetara la liquidación del crédito presentada el 27 de mayo de 2022, por el apoderado de la parte ejecutante, se imparte su aprobación según lo preceptuado en el art. 446 numeral 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878

